

DE SIGILOGRAFÍA FERNANDINA

José Antonio García Luján

The present sigillographic study of Fernando I of Aragón secret seal is based on the extant documentation available at the Dukes of Frias's Archives. Since they were stamped on the documents drawn up by the Castillian Chancellery, they were supposed to have the same value as if signed by his own hand. He actually was unable to do so, as he suffered from a seriously illness.

In addition, the seal of Ferdinand the Catholic's royal warrant is examined, which was addressed to Pere Miquel Carbonell, the archives keeper to the Royal Archives of Barcelona.

Tout en partant des documents conservés dans l'archive des Ducs de Frías, on fait l'étude sigillographique du sceau secret de Ferdinand I d'Aragón, qui avait proposé que les documents expédiés par la chancellerie castillane auraient la même valeur comme s'ils étaient signés de sa main; chose, celle-ci, impossible de faire par lui-même, à cause de la maladie que l'épuisait. De la même manière, on fait l'analyse d'une cédule royale de Ferdinand le Catholique, adressée à Pere Miquel Carbonell, archiviste du Royal Archive de Barcelone.

Y estando un día echado en su cámara, se amorteció de tal manera que estuvo más de una hora sin pulsos, y hubo fama por toda la ciudad que era muerto; y porque creyesen al contrario, lo pusieron en una ventana de palacio, porque todos lo viesan. Y después que el rey bebió de esta agua, nunca andubo bien sano hasta que murió. Túbose por cierto aver sido esto la causa de su muerte.

Así describe la *Crónica incompleta del reinado de Fernando I de Aragón*¹ las consecuencias que para la salud del monarca acarreó beber agua de beleño destilada, sugerida por uno de sus servidores, con objeto de poner fin al fuerte dolor de ijada que padecía. La fatiga y el decaimiento físico le acompañarían desde julio de 1415 en que tomó esta pócima en Valencia, ciudad de la que partió el 21 de agosto cuando experimentó una ligera mejoría, pues hubo de ser llevado en andas a la galera real, desembarcando en Colliure y de allí a Perpiñán, adonde llegó el último día de agosto muy agotado².

Ya en esta villa su estado físico no era precisamente bueno pues el 13 de septiembre hubo de recibir acostado a los embajadores del emperador Segismundo de Luxemburgo y respondiéndoles con voz débil porque estaba muy enfermo³, postración en la que seguía una semana después, cuando al ir a verle en la tarde del 20 de septiembre el emperador lo halló echado en cama y muy flaco⁴.

Este camino ineluctable hacia el sepulcro, al que bajaría el 2 de abril de 1416, se hizo evidente a comienzos de este año ya que continuaba enfermo en cama no pudiendo firmar sin gran trabajo ni poner su nombre en documento alguno. Por ello, el 4 de enero tomó una decisión de trascendencia para el reino de Castilla como tutor y regidor de su sobrino y rey Juan II, cual fue la de ordenar que desde este día en adelante todas los documentos relativos a la administración y tutela del reino castellano, y librados por un escribano de Cámara de la corona de Castilla, se sellaran al pie del texto con su sello secreto, teniendo de este modo fe, valor y autoridad como si fuesen firmados de su propia mano.

Para tal fin los escribanos de Cámara y notarios públicos Diego Martínez de Medina y Alfonso González de Guadalajara escribieron el instrumento público pertinente⁵ en el que se incorporó el sello secreto del

1.- Edición por Luis VELA GORMEDINO, Colección Textos Medievales 69, Zaragoza, 1985, p. 58.

2.- *Crónica incompleta*, p. 59.

3.- *Ibidem*, p. 61.

4.- *Ibidem*, p. 66.

5.- Los testigos presentes al acto fueron don Enrique de Villena, maestre de Calatrava, el doctor Juan González de Acevedo, oidor de la Audiencia y consejero real de Juan II, el doctor Gonzalo García, arcediano de Briviesca, un consejero de Fernando I, su camarlingo mosén Juan Carrillo y su secretario Paulo.

monarca que habría de sustituir su real firma, mandando al chanciller mayor, Consejo Real y cargos de la Casa y Corte castellana que sellaran, librarán y registrarán todos los documentos que tocantes a su tutela llevasen el mismo, así como su obediencia y cumplimiento en todo el reino de Castilla⁶.

Es el sello secreto de Fernando I un sello de placa, redondo, 25 mm., con leyenda, en este caso, ilegible entre gráficas, la exterior, continua, y dos interiores de puntos.

Iconográfico: En el centro del campo del sello una jarra con tres varas de azucenas⁷; a su derecha, escudo cuadrilongo con las armas de Aragón; a su izquierda, escudo también apuntado, con las armas de Sicilia; uno y otro escudo rompen las gráficas interiores.

Cera roja y papel recortado en forma de cuadrado y colocado en losanje, regular estado, placado al final del texto y antes de las suscripciones notariales.

El segundo documento que ahora retiene nuestra atención no posee tanto interés textual como el precedente, mas no carece de valor. Por su contenido, es una cédula real de Fernando II de Aragón dirigida en 1501 a Pere Miquel Carbonell, escribano y archivero del Archivo Real de Barcelona —*teniente las claves de nuestro Real Archio de Barcelona*—, por la que le ordena busque y dé traslado a don Diego López Pacheco, II marqués de Villena, de una escritura de confederación o capitulación entre Juan II de Aragón y el maestre de Santiago don Alvaro de Luna⁸.

Y sigilográficamente, por su sello, redondo, 30 mm., anepigráfico y triple gráfica continua.

Heráldico: escudo cuadrilongo, punta en jefe, con corona real y cuatro florones que invaden la gráfica en otros tantos puntos, y cuartelado: 1.º y 4.º armas de Castilla y León; 2.º y 3.º armas de Aragón y Sicilia; en punta, gran granada.

Cera roja y papel recortado y colocado en cuadro, buen estado de conservación, placado al dorso del documento.

6.- A.H.N. NOBLEZA, Frías, Caja 128, núm. 4.

7.- En memoria de la pureza de María. Por devoción a Nuestra Señora Fernando I creó la Orden de la Jarra, orden de caballería cuya banda blanca llevaba bordada una jarra con azucenas.

8.- A.H.N. NOBLEZA, Frías, Caja 18, núm. 21.

DOCUMENTOS

I

1416, enero 4. Perpiñán

Fernando I de Aragón no pudiendo firmar documento alguno como tutor y regidor de los reinos de Castilla por estar enfermo, ordena que siendo librados por escribano de Cámara de Juan II y sellados en su interior con su sello secreto tengan la misma validez que si fueren firmados de su propia mano.

A.H.N. NOBLEZA, Frías, Caja 128, núm. 4. Papel, 280/400 mm. (*Al dorso y escritura humanística*) Instrumento del rey don Fernando de Aragón para que / por causa de la gravedad de su enfermedad vala lo que /sin su firma se despachare con que tenga el sello que aquí está. Sello de placa. Escritura cortesana.

En la villa de Perpiñán a quatro días del mes de enero, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jesuchristo de mil e quatroçientos / e diez e seis annos, en el castillo de la dicha villa, en una cámara que es dentro del dicho castillo, seyendo allí presente /³ el sennor rey don Fernando de Aragón e de Seçilia, tío de nuestro sennor el rey de Castilla e su tutor e regidor de sus / regnos, echado en una cama enfermo, en presençia de nos los escrivanos e notarios e testigos de yuso escriptos / el dicho señor rey de Aragón dixo que por quanto a él por razón dela tutela e regimiento sobredicho pertenesçia de /⁶ librar e firmar de su nonbre así alvalas commo cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas de graçia o de justiçia o de / otras cosas qualesquier, e de presente por non ser bien dispuesto en la salud de su persona non puede sin gran tra-/bajo firmar nin poner su nonbre en las alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas sobredichas, por ende, /⁹ por tal que el dicho epedimiento de su enfermedad non enpache los libramientos e negoçios pertenesçientes a la adminis-/traçión de la dicha tutela e regimiento, que el dicho sennor rey de Aragón avía ordenado e ordenava que del dicho día en a-/delante qualesquier alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas que fueren selladas de parte de dentro con el sello /¹² secreto del dicho sennor rey, el sello del qual es puesto en fin de este instrumento, en las tales alvalas, cartas, preville-/jos e otros libramientos e escripturas seyendo libradas de escrivano de Cámara del dicho rey de Castilla, su muy / caro e muy amado sobrino, que les sea dada tanta fee e ansí tanto valor e abtoridat, así en juicio /¹⁵ commo fuera de juicio commo si el nonbre del dicho sennor rey de Aragón escripto de su mano fuese puesto en las / dichas alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas. E que mandava e mandó al chançeller mayor del dicho / sennor rey de Castilla, su sobrino, e a los del su Consejo e a los oidores de su Abdiençia e al su mayordomo e /¹⁸ contador de la su Casa, e a los notarios de la provinçia de Castilla e de León e del regno de Toledo e del Andaluzía e / a los alcalles e alguaziles de la su Corte, e a los sus contadores mayores e a sus ofiçiales e a los contadores ma-/yores de las sus cuentas e a sus lugarestenientes, e a qualesquier personas que tengan los sus registros, e a qualesquier /²¹ otros sus ofiçiales de la su Corte que

las dichas alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas, así de graçia / commo de justiçia o de otras qualesquier cosas pertenesçientes a la dicha tutela en que fuere puesto el dicho sello de / su sello secreto, sellen e libren e pasen e registren e asienten e obedescan e cunplan, así en juizio commo fuera /²⁴ de él, seyendo las dichas alvalas, cartas, previllejos e otros qualesquier libramientos e escripturas e cada una de ellas / libradas de los escrivanos de Cámara del dicho sennor rey, su sobrino, bien así e atán conplidamente commo si las dichas / alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas fuesen firmadas de su nonbre. E otrosí que man-²⁷ dava e mandó de parte del dicho rey, su sobrino, a todos los conçejos e alcalles, justiçias, merinos e alguaziles / e a los maestros de las Ordenes, condes, priores, adelantados e ricos omes, comendadores e soscomendadores e a los / alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a qualesquier otras personas e ofiçiales de todas las çibdades /³⁰ e villas e lugares de los regnos e sennoríos del dicho rey, su sobrino, que obedescan e cunplan, así en juizio commo / fuera de juizio, las dichas alvalas, cartas, previllejos e otros libramientos e escripturas que fueren selladas con el / dicho su sello secreto e libradas commo dicho es, segund e en la manera que las obedesçerían e conplirían si de /³³ su nonbre fuesen firmadas. E mandava e mandó a nos los dichos escrivanos e notarios que de esto feziésemos / instrumentos públicos e los signásemos con nuestros signo e a los presentes que fuesen de ello testigos. Testigos que / fueron presentes e conoçidos e rogados, que vieron e oyeron fazer mandar al dicho sennor rey de Aragón todo lo /³⁶ que dicho es en la manera de suso contenida, don Enrrique de Villena, primo del dicho sennor rey, e el doctor Juan / Gonçález de Azevedo, oidor de la Abdiençia del dicho sennor rey de Castilla e del su Consejo, e el doctor / Gonçalo Garçia, arçediano de Berviesca, uno del Consejo del dicho sennor rey de Aragón⁹, e mosén Juan Carrillo, /³⁹ camarlangue del dicho sennor rey, e Paulo, secretario del dicho sennor rey de Aragón. =

E / yo Diego Martínez de Medina, escrivano¹⁰ de Cámara del dicho sennor rey de Aragón e su notario público / en todos los sus regnos e sennoríos, e otrosí escrivano de Cámara de nuestro sennor el rey de Castilla, /⁴² que a todo lo que dicho es fui presente en uno con Alfonso Gonçález de Guadalajara, escrivano e notario de yuso / escripto, e con los dichos testigos presentes a todo lo sobredicho, lo qual por pedimiento del dicho / sennor rey de Aragón e mandado e otorgamiento suyo, nos los dichos escrivanos e notarios /⁴⁵ este instrumento público fezimos escrevir por ocupaçión de otros negoçios en que éramos, e vimos poner este / seello de çera bermeja aquí con el dicho seello secreto del dicho sennor rey aquí contenido en lugar del nonbre suyo, / segunt que la voluntad e merçed suya fue de lo fazer e otorgar, e signélo de mío sig-(*signo*)no en testimonio de verdat. Diego Martínez (*rúbrica*).

/⁴⁸ E yo el dicho Alfonso Gonçález de Guadalfajara, escrivano de Cámara del

9.- Así.

10.- En el centro del documento y entre las líneas 40 a 44, el sello secreto, placado, de Fernando I de Aragón.

dicho sennor / rey de Aragón e su notario público en todos los sus regnos e tierras e escrivano de Cámara / del dicho nuestro sennor el rey de Castilla, fuy presente a todo lo que dicho es e a cada cosa de ello /⁵¹ que el dicho sennor rey de Aragón dixo e mandó en mi presençia e de Diego Martínez de Me-/dina, escrivano e notario público susodicho, e de los dichos testigos, segund e en la manera que dicha es, e por su / mandamiento, e yo e el dicho Diego Martínez este público instrumento fezimos escrevir e vimos poner este sello que con el /⁵⁴ dicho sello secreto en él fue puesto e por ende puse aquí mi sig-(*signo*)no en testimonio de / verdat. Alfonso Gonçalez (*rúbrica*).

II

1501, agosto 20. Granada.

Fernando II de Aragón ordena a Pere Miquel Carbonell, archivero del Archivo Real de Barcelona, que busque y dé traslado auténtico a don Diego López Pacheco, II marqués de Villena, de una escritura de confederación o capitulación acordada entre Juan II y don Alvaro de Luna, maestre de Santiago y condestable de Castilla.

A.H.N. NOBLEZA, Frías, Caja 18, núm. 21. Papel, 200/225 mm. (*Al dorso*) Al amado scrivano nuestro Pere Miquel / Carbonell, teniente las claves de nuestro / Real Archio de Barcelona. Sello de placa. Escritura humanística. Encuadernación en pergamino, tamaño cuarto, cosido con cuatro nervios de badana y dos cierres también de badana. (*En la cubierta del pergamino y humanística*) 20 agosto de 1501. (*Olim*) Cajón 1, núm. 3.

†

El rey

/ Archivero. Porque el marqués de Villena tiene necessitat de cierta scriptura de confe-/³deración o capitulación que diz que se fizo entre el señor rey nuestro padre, que santa / gloria haya, y el maestre de Santiago don Alvaro de Luna, condestable, la qual se crehe stá / en esse nuestro Real Archio con las otras scripturas del dicho señor rey, por ende /⁶ mandamosvos que, luego que la presente recibierdes, sin dilación alguna busquéis y reco-/gnoscáis en el dicho Archio si se podrá fallar tal scriptura, de la qual parecien-/do daréis traslado auténtico a la persona que el marqués embiare y esta vos die-/⁹re. Y no se faga lo contrario ni lo dilatéis si nos desseáis servir. Datum¹¹ en la / ciudat de Granada a XX de agosto del año de mil D y uno. Yo el rey (*autógrafo y rubricado*). Calcena, secretarius.

11.- *Así.*